



LEY N° 370

COMISION DE ESTUDIO Y APOYO AL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL TERRITORIO: CREACION.

Sanción: 20 de Octubre de 1988.

Promulgación: 31/07/89. DE HECHO.

Veto total Dto. 4279/88.

Insistencia Legislativa Nota 26/89.

Publicación: B.O.T. 30/08/89.

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (I.S.S.T.).

Artículo 2°.- Dicha Comisión será honorífica y estará integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo Territorial, designado por el Gobernador del Territorio; un (1) representante designado por el Consejo de Administración del Instituto un (1) representante designado por cada una de las Asociaciones Gremiales debidamente conformadas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Territorial, un (1) representante designado por cada Bloque Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial y un (1) representante designado por cada una de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, quienes deberán arbitrar los medios necesarios para la solución total a los problemas planteados por el I.S.S.T.

Artículo 3°.- La Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio tendrá como principal objetivo analizar las causas acerca de la situación de dicha Institución, y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus requerimientos.

Artículo 4°.- El Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales del Territorio prestará la colaboración necesaria en cuanto a los requerimientos que la Comisión efectúe.

Artículo 5°.- La Comisión de Estudio y Apoyo dictaminará dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley sobre los motivos por la cual fue convocada, pudiendo solicitar por mayoría de sus miembros una ampliación que no exceda la mitad del plazo previsto.

Artículo 6°.- Las evaluaciones podrán dictaminarse por unanimidad, mayoría y minoría, siendo consideradas para ello con su debida fundamentación.

En dicho informe se deberá hacer constar la respectiva propuesta.

Artículo 7°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- De forma.